

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. Ejecutivo
BRAYAN JAVIER AGUIRRE ALVAREZ Vs. RAUL FERNANDO SAAVEDRA Y/O
R.U.N 76-834-40-03-002 2018-00288-00

SECRETARIA: A Despacho, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Agosto 04 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

AUTO DE TRAMITE No. 580

Agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Se deja en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente del **Juzgado Tercero Civil del Circuito** de la localidad, visible a folio 55 del cuaderno 2 en el proceso de referencia.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

871467c6b2f9c5205e6d845dc51531d7fffe165caf58ec7e3a9b174d9b86c34

C

Documento generado en 04/08/2021 09:20:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUA – VALLE DEL CAUCA

Oficio N°. 208./
23 de Julio de 2021.

Ref.:
PROCESO: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: RAÚL FERNANDO SAAVEDRA ESCOBAR
RADICACIÓN: 768343103003-2016-00109-00

Señores,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, TULUA, VALLE DEL CAUCA.

j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Reciban un cordial saludo.

De la manera más atenta les comunico que dentro del proceso de la referencia se dictó Auto Nro. 525 de JULIO 21 del 2021, que en su parte pertinente dice:

*“... 1.-En el auto #1331 de octubre 10 de 2019, entre otros, se dispuso en su inciso segundo que el embargo de los remanentes quedara por cuenta el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, motivo por el cual la aceptación del embargo de remanentes emitida en el auto N°. 1200 de septiembre 17 de 2019 a favor del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá (V), queda sin efectos. En dicho proveído existe un lapsus calami puesto que dicha medida fue solicitada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, motivo por el cual y conforme lo indica el artículo 286 del C. G. P., se procederá a su corrección, **especificando que la aceptación del embargo de los remanentes decretados en auto N°. 1200 de septiembre 17 de 2019, quedará sin efectos, infórmese de esta situación al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, con el propósito de que obre dentro el proceso ejecutivo identificado con la radicación N°. 2018-00288-00.** Librese oficio. ...” (CÓPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) FERNANDO ALONSO PEDRAZA CASTILLO)*

Ante esta circunstancia se les informa que la aceptación del embargo de los remanentes decretados a través del auto N°. 1200 de septiembre 17 de 2019, quedó sin efectos, motivo por el cual se les comunica que dentro de este proceso no se encuentra vigente la aceptación del embargo de remanentes por ustedes pedidos esto con el propósito de que obre dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación N°. 2018-00288-00, que cursa en esa Unidad Judicial.

Sírvase obrar de conformidad, sin otro particular, se suscribe,

Atentamente,

DIEGO FERNANDO MONROY SALAMANCA
Secretario

(Art. 11 Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y Art. 11 Decreto 806 del 04 de junio de 2020)

La copia de este oficio tiene plena validez y podrá ser confirmado en el correo electrónico institucional, el cual puede ser verificado el portal web oficial de la Rama Judicial



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs. BU & CO TECHNOLOGY SAS
R.U.N. 768344003002-2018-00440-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede el apoderado judicial del demandante, sírvase proveer.
Agosto 04 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 588
TULUA, agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del presente asunto allega escrito en el que manifiesta que renuncia al poder conferido por el **Banco Davivienda S.A.** Por ser procedente lo solicitado, se accederá a la misma de acuerdo a lo previsto en el Art. 76 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. Albert Hoyos Suarez, titular de la C.C. No. 16.364.423 de Tuluá y portador de la T.P. No. 94.392 del Consejo Superior de la Judicatura.

Eg

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4691f8233e89f48c515b11d27eb00589c4a1de1a9d07bdf577682d7e5ca885f

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs. BU & CO TECHNOLOGY SAS
R.U.N. 768344003002-2018-00440-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, agosto 03 de 2021.

A la mesa del señor Juez la presente demanda Ejecutiva, para que se sirva proveer sobre el memorial y avalúo del vehículo automotor objeto de la medida cautelar proferida dentro de la presente Litis. Provea usted al respecto. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0583
RADICACIÓN 2018-00445-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021).-

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado contra MARIA TERESA FIGUEROA PARRA, presentó avalúo del vehículo automotor objeto de la medida cautelar debidamente embargado y secuestrado. Por lo tanto, se dispondrá con sujeción en el numeral 2ª del artículo 444 del Código General del Proceso, correr traslado a la parte demandada del mentado avalúo, para que ejerza su legítimo derecho de contradicción.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

1º).- Correr traslado por el término de **diez (10) días** a la parte demandada, del avalúo rendido por perito, del vehículo automotor objeto de medida cautelar debidamente embargado y secuestrado presentado por la parte actora de fecha 29 de julio de 2021, para los fines legales pertinentes.-

NOTIFIQUESE

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3c22fede9310d00eddf43b2f92814bdd8b62bc6c002de0904287e1ca8b498**

Documento generado en 03/08/2021 07:09:30 PM

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle.
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Heriberto Sánchez hoy Carlos Arturo Martínez
Demandada: MARIA TERESA FIGUEROA

Radicado: 2018-00445-00

Referencia: Avalúo del vehículo tipo moto placa: ONG-13D

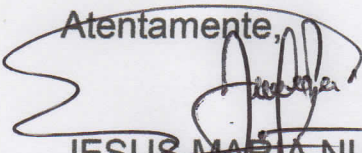
Jesús María Núñez Valencia, identificado como aparece al pie de mi firma, y obrando como endosatario de la parte demandante en el proceso de la referencia, con el presente escrito me permito allegar al despacho EL AVALÚO del vehículo de placas ONG-13D

Igualmente solicito al despacho que aprobado dicho avalúo de fije fecha para remate.

Con archivo adjunto me permito allegar al despacho el avalúo firmado por la perito evaluadora Flor Evangelina Hernández

Del señor Juez

Atentamente,



JESUS MARIA NUÑEZ VALENCIA
C.C. 16.353.499 de Tuluá
T.P: 72.964 del C.S.J.



CORPOLONJAS
CORPORACION NACIONAL
DE LONJAS Y REGISTROS

Flor Evangelina Hernández Romero

Técnico en avalúos certificada por ANAV, Avaladora Corpolonjas de Colombia
Lonjanap lonja nacional de a valuadores profesionales

FLOR EVANGELINA HERNANDEZ R. Mayor de edad, vecina de esta localidad, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 51'599.572 expedida en Bogotá DC, con domicilio en la calle 9 Nro. 17-99 del barrio Santa Inés de Tuluá valle, teléfono celular Nro. 311-3113317 auxiliar de la justicia y a valuada de lonjanap. Lonja nacionales de a valuadores profesionales y de corpolonjas de Colombia, entidades a las que pertenezco desde el año 2004 con registro nacional de valuada Nro. **R.N.A. /C.C 04-1609.**, tecnóloga en avalúos avalada y certificada por la entidad auto reguladora **ANAV** con el número de certificación **51599572.**, Por solicitud del **Dr. JESUS MARIA NUÑEZ VALENCIA** abogado en ejercicio con tarjeta profesional nro. 72.964 del CSJ. Presento, el avalúo comercial del vehículo tipo motocicleta el cual se encuentra ubicado en el municipio de Tuluá valle

Objetivo: verificar su estado y valor comercial

AVALUO COMERCIALDE VEHICULO TIPO MOTOCICLETA

PROPOSITO DEL AVALUO

Estimar el valor comercial actual de vehículo motocicleta

- Fecha del avalúo: 02- abril de 2021
- Ubicación: parqueadero publico
- Propietario: **MARIA TERESA PARRA FIGUEROA**
- tipo de vehículo: motocicleta
- quien solicitó el avalúo: **Dr. JESUS MARIA NUÑEZ VALENCIA**
- en el momento de hacer la inspección ocular fui acompañada de las partes interesadas

Identificación jurídica

Clase de vehículo	MOTOCICLETA
marca	YAMAHA
línea	YW125
modelo	2015
placa	ONG13D
color	BLANCO, NEGRO, GRIS
cilindraje	125
Numero de motor	E3M2E066355
Numero de chasis	9FKKE2005F2066355
Nro. de importación	902014000157518
Fecha de importación	21-08-2014
Ciudad de importación	MEDELLIN (ANQUIA)
Estado del vehículo	ACTIVO
pasajeros	02

Descripción y características del vehículo:

Se trata de un vehículo tipo motocicleta, marca Yamaha, con placas ONG13D, color negro, gris y blanco, modelo 2015

Sus características:

Se trata de una motocicleta marca Yamaha, en tres colores. Blanco negro, gris, con sus correspondientes direccionales en buen estado, llantas a media vida, presenta algunos rayones, cojín en buen estado, velocímetro en buen estado, el sistema eléctrico en funcionamiento, al igual que sus luces, sistema mecánico en buen estado este vehículo se encuentra guardado desde el mes de mayo de año 2019, en dicho parqueadero

AVALUO

Este vehículo tipo motocicleta tiene un avalúo comercial de seis millones quinientos mil pesos (\$6'500.000)



CORPOLONJAS
CORPORACION NACIONAL
DE LONJAS Y REGISTROS

Flor Evangelina Hernández Romero

Técnico en avalúos certificada por ANAV, Avaladora Corpolonjas de Colombia
Lonjanap lonja nacional de a valuadores profesionales

Método de valuación:

El objeto del presente avalúo es determinar el valor comercial del vehículo antes descrito e identificado se utilizó el método tradicional de investigación y comparación del mercado, además, de la observación y el análisis de sus características particulares

Con base al estudio elaborado almacenes de nuevos y usados, profesionales en el ramo de compra y venta de vehículos usados, por redes sociales., al igual se tiene en cuenta su estado y su rentabilidad.

Constancia ética.

Dejo constancia que lo escrito por la suscrita es base a lo visto e investigado durante la inspección y peritaje ocular, y el no tener interés personal ni por interpuesta persona sobre el bien avaluado; el concepto emitido obedece a un criterio sano e imparcial en los que se integran mi experiencia y el conocimiento pleno

Atentamente

FLOR EVANGELINA HERNANDEZ ROMERO

C.c. 51.599.572 de Bogotá D.C

RAA. Registro abierto de a valuadores

AVAL- 51599572

R.N.A. registro nacional de a valuadores

C/C -04-1609

Avaladora de corporación de longas de Colombia

Red inmobiliaria de longas de Colombia



CORPOLONJAS
CORPORACION NACIONAL
DE LONJAS Y REGISTROS

Flor Evangelina Hernández Romero

Técnico en avalúos certificada por ANAV, Avaladora Corpolonjas de Colombia

Lonjanap lonja nacional de a valuadores profesionales



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
51.599.572
NUMERO
HERNANDEZ ROMERO
APELLIDOS
FLOR EVANGELINA
NOMBRES
FIRMA
REPUBLICA DE COLOMBIA

INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 05-SEP-1959
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.49 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
07-SEP-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
A-1500113-45135997-F-0051599572-20051103 00913053070 01 179390094



PIN de Validación: ba390b04



<https://www.raa.org.co>



Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV

NIT: 900870027-5

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) FLOR EVANGELINA HERNANDEZ ROMERO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 51599572, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Septiembre de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-51599572.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) FLOR EVANGELINA HERNANDEZ ROMERO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 18 Sep 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 18 Sep 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance Bienes ambientales , Lotes incluidos en estructura ecológica principal , Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables	Fecha 18 Sep 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
Alcance Edificaciones de Conservación arquitectónica	Fecha 18 Sep 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		



PIN de Validación: ba390b04



Alcance Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	Fecha 18 Sep 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
Alcance Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	Fecha 18 Sep 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares		
Alcance Artes , Joyas , Muebles con valor histórico, cultural	Fecha 18 Sep 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales		
Alcance Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	Fecha 18 Sep 2020	Regimen Régimen Académico
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
Alcance Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	Fecha 18 Sep 2020	Regimen Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: TULUÁ, VALLE DEL CAUCA

Dirección: CALLE 9 N° 17 - 99



PIN de Validación: ba390b04



Teléfono: 3113113317

Correo Electrónico: flor-905@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico laboral por competencias en avalúos - Corporación Tecnológica Empresarial

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) FLOR EVANGELINA HERNANDEZ ROMERO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 51599572.

El(la) señor(a) FLOR EVANGELINA HERNANDEZ ROMERO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



PIN DE VALIDACIÓN

ba390b04

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dieciseis (16) días del mes de Marzo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro
Representante Legal



Consortio de Servicios Integrados de Tránsito y Transporte de Tuluá Limitada
NIT. 900.059.275 - 8

**CERTIFICADO DE TRADICION PLACA: ONG13D**

19/03/2019 10:36

Certificamos que en esta Entidad reposa el Historial del Vehículo con las siguientes datos:

Placa:	ONG13D	Cilindraje:	125	Regrabado
Clase Vehículo:	MOTOCICLETA	Numero de Motor:	E3M2E066355	No
Tipo Servicio:	PARTICULAR	Numero de Serie:	-	No
Marca:	YAMAHA	Numero de Chasis:	9FKKE2005F2066355	No
Linea:	YW125	Tipo Doc. Importacion:		
Modelo:	2015	Nro.Docto. Importacion:	902014000157518	
Color 1:	BLANCO	Fecha Doc Importacion:	21/08/2014	
Color 2:	NEGRO	Ciudad Importacion:	MEDELLIN	
Color 3:	GRIS	Estado vehiculo:	ACTIVO	
Tipo Carroceria:	SIN CARROCERIA	Empresa:		
Nro Puertas:	Pasajeros: 2	Organismo:	**	
Capacidad Carga:				

ACTUALES PROPIETARIOS:

Nit Cc	Nombre	%
36.113.795	FIGUEROA PARRA MARIA TERESA	100

HISTORIAL DE LIMITACIONES A LA PROPIEDAD Y/O PENDIENTES JUDICIALES:

Tipo Alerta	Entidad Alerta	Estado	Fecha Alerta	Fecha Levantada
EMBARGO	JUZGADO 2 CIVIL MPAL TULUA	Vigente	26/12/2018	

HISTORIAL DE PROPIETARIOS

Nit Cc	Nombre	Porcentaje	Fecha
36.113.795	FIGUEROA PARRA MARIA TERESA	100	28/08/2014

HISTORIAL DE TRAMITES

Fecha Tram	Cód Trámite	Descripción Trámite
------------	-------------	---------------------

FIRMA AUTORIZADA

Este Certificado no tiene validez sin la firma autorizada y el sello seco.
Evite falsificaciones confirmando la validez de este documento en los tel. 2320640 - 2320061
e-mail: Trámites@Sitttulua.com
Carrera 30 Callejón Morales - Tuluá - Valle del Cauca

**CERTIFICADO DE TRADICION PLACA: ONG13D**

19/03/2019 10:36

Certificamos que en esta Entidad reposa el Historial del Vehículo con las siguientes datos:

HISTORIAL DE TRAMITES

Fecha Tram	Cód Tramite	Descripción Tramite
26/12/2018	8813	** INSCRIPC.ALERTA **
EMBARGO Y SECUESTRO JUZGADO 2 CIVIL MPAL TULUA OFICIO 1956		
28/08/2014	8801	** REGISTRO INICIAL **
Nit CC: 36.113.795		Nombre: FIGUEROA PARRA MARIA TERESA

Porc: 100

2

FIRMA AUTORIZADA

Este Certificado no tiene validez sin la firma autorizada y el sello seco
Evite falsificaciones confirmando la validez de este documento en los tel. 2320640 - 2320061
e-mail: Tramites@sitttulua.com
Carrera 30 Callejón Morales - Tuluá - Valle del Cauca

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2020-00165-00** instaurado por **ALICIA BERON CARRILLO** en contra de **ANGELA MARIA BERON** representada por **LUZ AMPARO BERON CALLE**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Agosto 04 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 590
DEMANDA: Divisorio
RAD: 2020-00165-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, Agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción parcial del expediente con **No. 2020-00165-00 instaurado por ALICIA BERON CARRILLO en contra de ANGELA MARIA BERON representada por LUZ AMPARO BERON CALLE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 9:00 am del 19 de agosto de 2021, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2020-00165-00 instaurado por ALICIA BERON CARRILLO en contra de ANGELA MARIA BERON representada por LUZ AMPARO BERON CALLE**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e8e453ea5fa2a24971725dc1ac4f5835488cb7b4890b6a8b1b065800ac2441a

Documento generado en 04/08/2021 11:22:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, agosto 03 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso de JAIME AGUDELO VALENCIA contra CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES, y oficio procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0584

Radicación 2020-00218-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento del oficio 826 de fecha 29 de julio de 2021, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle.

NOTIFIQUESE

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1c5e26665ceb1079b5d7972c41518e36b101b9bffb5332cb41bec4e59df543**

Documento generado en 03/08/2021 07:09:30 PM

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Oficio No. 826
Radicación No. 76-834-40-03-003-2010-00341-00
29 de julio de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle

REF.: Su radicación **2020-00218-00**

A efectos de notificar lo pertinente de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 1251 del 16 de julio del 2021 dictado dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por **INFITULUA**, con Nit. **29899954**, contra el señor **CESAR DIEGO CASTRO CIFUENTES** con cedula de ciudadanía No. **94.367.180**, me permito transcribirle:

"INTERLOCUTORIO No. 1251... RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2010-00341-00... EJECUTIVO... JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL... Tuluá, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)...RESUELVE: 2°.- COMUNICAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle, que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 0271 del 25 de junio de 2021, recibido el 12 de julio del presente año, NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES, toda vez que ya se encuentran embargados por cuenta del proceso radicado al No. 2013-00104-00 del Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá....NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...La Juez, MARÍA STELLA BETANCOURT"

Al Responder favor citar el número de radicación visible en el encabezado del presente oficio.

Atentamente,

Firmado Por:


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
SECRETARIO

JUZGADO MUNICIPAL

Oscar PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>
Teléfono 2339616

CIVIL 003 TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43f0eebe56d35f01db2b7828bd30207687a3772f7c8ad4374b36bb9b7013ac
7c**

Documento generado en 29/07/2021 09:16:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Oscar

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2020-00239-00** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA** en contra de **RUBIELA LOAIZA**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Agosto 04 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 592
DEMANDA: ejecutivo
RAD: 2020-00239-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, Agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción total del expediente con **No. 2020-00239-00 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA en contra de RUBIELA LOAIZA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 9:00 am del 11 de agosto de 2021, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2020-00239-00 instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LUSITANIA** en contra de **RUBIELA LOAIZA**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bfe70b4cb4c9e5da3a5a7aab38123e13290a7cbc9574749735a672c80b6405c
Documento generado en 04/08/2021 11:11:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A DESPACHO: del señor Juez, para informarle que al verificar la existencia física del proceso con radicado **No. 2020-00245-00** instaurado por **OMAR CAICEDO Y/O** en contra de **LUCILA CAICEDO**, se evidenció que el expediente fue incinerado en su totalidad, como consecuencia de los hechos de alteración de orden público presentados el 25 de mayo de 2021, actos que generaron el incendio del Palacio de Justicia de la ciudad y por ende la pérdida de varios procesos activos que se encontraban en la Secretaría y el archivo de este Juzgado. En tal sentido, sírvase proveer.
Agosto 04 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO



INTERLOCUTORIO No. 596
DEMANDA: SUCESION
RAD: 2020-00245-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá Valle, Agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la nota secretarial, y como quiera que es de público conocimiento los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2021, que por actos vandálicos produjeron el incendio del Palacio de Justicia, provocando con ello la incineración de varios procesos activos y la destrucción del archivo del despacho, se hace necesario la reconstrucción PARCIAL del expediente con **No. 2020-00245-00 instaurado por OMAR CAICEDO Y/O en contra de LUCILA CAICEDO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 del C.G.P. Por lo anterior, se procederá a fijar fecha a fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción total de expediente establecida en el numeral 2° del artículo antes referenciado, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas allí establecidas.

Así las cosas, el Juzgado segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO. - FIJAR la hora de las 9:00 am del **24 DE AGOSTO DE 2021**, para llevar a cabo audiencia de RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE con radicado **No. 2020-00245-00 instaurado por OMAR CAICEDO Y/O en contra de LUCILA CAICEDO**, conforme se dijo en precedencia.

SEGUNDO.- REQUIERASE a la partes interesadas a efectos de que alleguen copia de los siguientes documentos: i) Demanda; ii) anexos de la demanda; iii) poder conferido para actuar; iv) notificaciones arts. 291-292 o art. 8° del Decreto 806 de 2020; v) providencias y/o actas de audiencia emitidas por este Despacho Judicial; vi) en caso de que la hubiere contestación de la demanda por el demandado; vii) anexos y pruebas aportados a la demanda viii) traslados de la demanda y demás documentos que en su oportunidad hubieren sido glosados al proceso.

TERCERO. - Prevéngase además a las partes y a sus apoderados, quienes actúan a través de ellos, que en el evento de no concurrir a la audiencia se dará aplicación al NUMERAL 3° y 4° del artículo 126 del C.G.P.

Watt

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e75ff25234ef6d4d759f5118a92adb9d6e32bb2f91a698b650d7400e8a42f7d

Documento generado en 04/08/2021 11:31:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, agosto 03 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo de **GENARO TEJADA ROLDAN** contra **LIBIA CAICEDO VARGAS** informando que se allego el oficio procedente de la oficina de instrumentos públicos donde se anotó la medida de embargo que recae sobre el inmueble propiedad de la demandante. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACION No 0594

Radicación 2020-00270-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

La Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá allegó certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-48585, con el respectivo trámite registral; por lo tanto, se comisionará a la Inspección de Policía para la diligencia de secuestro del bien inmueble antes mencionado.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. COMISIONAR a la Inspección Única de Policía Municipal de la ciudad para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 384-48585 de propiedad de la demandada LIBIA CAICEDO VARGAS titular de la C.C. No. 31.191.700, que se encuentra en el lote 11 manzana 11 Urbanización El Príncipe, III etapa, ubicado en la carrera 25c, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso, y se le indica al comisionado que se le otorga las mismas facultades del comitente de conformidad con lo previsto en el Art. 40 del C.G.P.

2°. Designar como secuestre al señor FLORIAN RADA, quien hace parte de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892507e551c15ab6598d5bc23e72c1eec69317b3d5e57f5759421100a8742afb**

Documento generado en 03/08/2021 07:09:30 PM



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Orlando Gómez Novoa Vs. María Dufay Zapata
R.U.N . 768344003002-2020-00271-00

A DESPACHO: Del señor Juez, para informarle que la demandada Sandra Susana Castaño allegó escrito solicitando copia del presente proceso, del cual se le corrió traslado el día de hoy 03/08/2021 en el cual también se le notificó el mandamiento de pago y se le puso de presente que queda notificada transcurridos 2 días siguientes al envío del correo electrónico, de conformidad con lo previsto con el art. 8º del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Agosto 03 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0591

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

La demandada SANDRA SUSANA CASTAÑO MILLAN, allegó memorial a través de correo electrónico en el cual informa que tiene conocimiento del proceso en referencia y solicita copia íntegra del expediente; por lo tanto y como quiera que por secretaria se envió el traslado de la demanda y sus anexos, al igual que del auto No. 0623 del 28/10/2020 que libró mandamiento de pago, se tendrá por notificada a la demandada conforme a lo solicitado y de acuerdo al art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: TENER como notificada a la demandada SANDRA SUSANA CASTAÑO MILLAN de la presente demanda ejecutiva instaurada por ORLANDO GOMEZ NOVOA., de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, CON LA ADVERTENCIA que, una vez surtida la notificación, es decir dos días siguientes al envío del correo electrónico, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69876419695e97ea9f9ec28f9be74d2e08ed75deded74841d82cb692979b013c**

Documento generado en 03/08/2021 07:22:52 PM



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCO DE BOGOTÁ Vs. HECTOR FABIO ECHEVERRI POSSO
R.U.N. 768344003002-2021-00077-00

Informe secretaría:

Tuluá, 4 de agosto de 2021

De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **HECTOR FABIO ECHEVERRI POSSO**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO	1.103.000
RECIBO NOTIFICACION (FL.20,25,35)	42.764
TOTAL	1.145.764

SON: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.145.764)

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

SUSTANCIACION No. 587
Agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **HECTOR FABIO ECHEVERRI POSSO**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d31bdc5321dce8d8e1c7fcc636d8ed4267136a9265519d46223264dd4f15dd28
Documento generado en 04/08/2021 09:20:16 a. m.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
BANCO DE BOGOTÁ Vs. HECTOR FABIO ECHEVERRI POSSO
R.U.N. 768344003002-2021-00077-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, agosto 03 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso de CESAR JULIAN CAMELO CORTES contra JUAN FELIPE ALVIS ARENAS, y oficio procedente de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0585

Radicación 2021-00162-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021).-

Para que la parte demandante se entere, se deja en conocimiento el oficio No GS 2021-034266 de fecha 02 de agosto de 2021, procedente de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE

R.C.B

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87ffb59e799200eadf6a89d8e768039455b56838eb809efbc6cba5223e5f03**

Documento generado en 03/08/2021 07:09:31 PM



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2021- / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TULUA
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 26 No. 27-01
Tuluá, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta al oficio No.0269 del 25 de junio de 2021

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20210016200
DEMANDANTE: CESAR JULIAN CAMELO CORTES C.C.
DEMANDADO(A): JUAN FELIPE ALVIS ARENAS C.C. 94287444

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-040562-SIPON del 26/07/2021, allegado a esta Dependencia el 27/07/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 27/07/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VENECIA ANTIOQUIA dentro del Proceso Nro. 20160015000, comunicado mediante oficio Nro. 0509 del 26/04/2018, a favor de FERNANDO LEON CORTES HOYOS.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN dentro del Proceso Nro. 20190128800, comunicado mediante oficio Nro. 6727 del 11/12/2019, a favor de MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA.

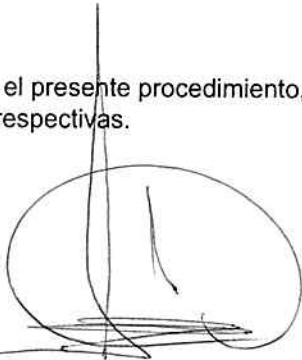
No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,



Comisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por: It. Salvador Riaño Castellanos
Revisado por: 
Fecha de Elaboración: 28/07/2021
Ubicación: C:\mis documentos\2021
Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3



Aprobación: 27-03-2017



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal – Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Orlando Gómez Novoa Vs. Claudia Milena Toro y/o
R.U.N . 768344003002-2021-00182-00

A DESPACHO: Del señor Juez, para informarle que la demandada Sandra Susana Castaño allegó escrito solicitando copia del presente proceso, del cual se le corrió traslado el día de hoy 03/08/2021 en el cual también se le notificó el mandamiento de pago y se le puso de presente que queda notificada transcurridos 2 días siguientes al envío del correo electrónico, de conformidad con lo previsto con el art. 8º del Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.
Agosto 03 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0593

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

La demandada SANDRA SUSANA CASTAÑO MILLAN, allegó memorial a través de correo electrónico en el cual informa que tiene conocimiento del proceso en referencia y solicita copia íntegra del expediente; por lo tanto y como quiera que por secretaria se envió el traslado de la demanda y sus anexos, al igual que del auto No. 0623 del 28/10/2020 que libró mandamiento de pago, se tendrá por notificada a la demandada conforme a lo solicitado y de acuerdo al art. 8º del Decreto 806 de 2020.

El procurador judicial de la parte demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho judicial en el auto que libró mandamiento de pago, procedió aportar el título valor original LETRA DE CAMBIO, para que obre dentro de la presente demanda. Por lo tanto, se agregará al expediente para los fines legales pertinentes.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,

RE S U E L V E:

1º TENER como notificada a la demandada SANDRA SUSANA CASTAÑO MILLAN de la presente demanda ejecutiva instaurada por ORLANDO GOMEZ NOVOA., de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, CON LA ADVERTENCIA que, una vez surtida la notificación, es decir dos días siguientes al envío del correo electrónico, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

2º GLOSAR al expediente el título valor original LETRA DE CAMBIO, para que obre dentro de la presente demanda.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9230ba7ab14d7ae82133d56918b24d8ab2e4fab7648650e68bb33ba22db810**

Documento generado en 03/08/2021 07:22:52 PM



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. EJECUTIVO
BANCO AV VILLAS VS. ANDREA CONSTANZA MEJIA
R.U.N 768344003002-2021-00116-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Agosto 03 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0581

Agosto tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

La EPS SOS., allegó oficio mediante el cual informa que a partir de la quincena del mes de agosto de 2021, le serán descontados de la nómina de la señora Andrea Constanza Mejía, los montos correspondiente al embargo ordenado y depositados a la cuenta judicial del Banco Agrario de su Despacho; por otro lado, la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, allegó oficio a través del cual informa que se devuelve el oficio de embargo sin el trámite registral, con nota devolutiva que *"NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO, POR CUANTO VENCIO EL TERMINO DE 2 MESES QUE TENIA EL USUARIO PARA PAGAR EL MAYOR VALOR"*. Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada los oficios en mención, visible a folios 14 y 15-17.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Se deja en conocimiento de la parte interesada, el oficio procedente de la EPS SOS y de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá., visible a folio 14, y 15-17.

Jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. EJECUTIVO
BANCO AV VILLAS VS. ANDREA CONSTANZA MEJIA
R.U.N 768344003002-2021-00116-00

Código de verificación:
9f5ceecfd07659b49cc27efd1be8089df43430238999faf9358d92b80596881c
Documento generado en 04/08/2021 11:13:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tuluá, Julio 21 de 2021

cha 23/07/2021 9:22:23 a. m.

los 1

Anexos 4



3842021EE001377



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

Origen GLORIA STELLA GARCIA VILLA [USUARIO]
Destino JUZ. 2 CIVIL MUNICIPAL / JORGE J. CORRE
Asunto REGISTRO EMBARGO MI 384-71181

Doctor

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Juez Segundo Civil Municipal

Correo Electrónico: j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tuluá, Valle

REF: OFICIO: 0183 de 28-04-2021, Rad. 2021-00116-00

PROCESO: Embargo en Proceso Ejecutivo

DDTE: Banco AV Villas S.A.

DDO. Andrea Constanza Mejía Morales

Sin el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, relacionado con la Matricula Inmobiliaria 384-71181 (Art. 593 C.G.P.). Según nota devolutiva adjunta.

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2021-4647 de 07-05-2021.

Atentamente,



OSCAR JOSE MORENO PRENS

Registrador I.P. de Tuluá

Proyectó - Elaboró: Gloria Stella García Villa

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 13 de Julio de 2021 a las 01:49:17 p.m

El documento OFICIO Nro. 0183 del 28-04-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-4647 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 384-71181

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO, POR CUANTO VENCIO EL TERMINO DE 2 MESES QUE TENIA EL USUARIO PARA PAGAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 02436 DEL 19-03-2021 Y DECRETO 2280 DE 2008).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



Dr. Oscar José Moreno Prens

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI12

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 13 de Julio de 2021 a las 01:49:17 p.m

El documento **OFICIO Nro. 0183 del 28-04-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA TULUA**

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: **2021-4647** vinculado a la Matricula Inmobiliaria: **384-71181**

NOTIFICACION PERSONAL

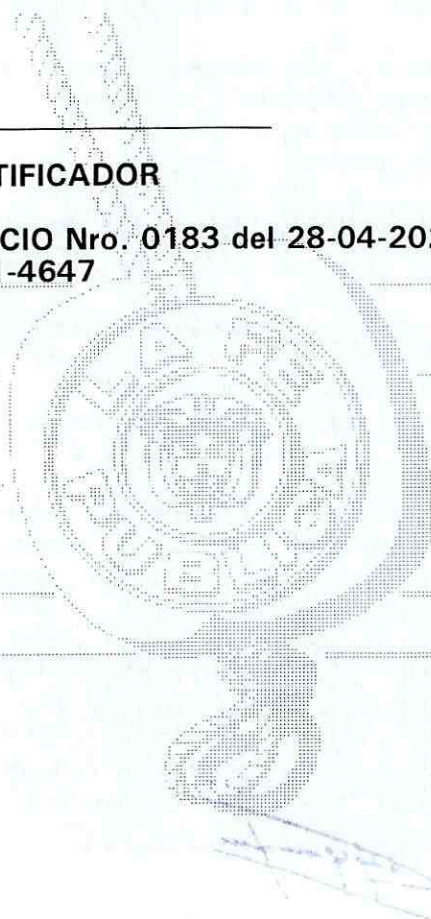
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento **OFICIO Nro. 0183 del 28-04-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA**
Radicacion: **2021-4647**



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Dr. Oscar Isaac MORALES PÉREZ

TULUA

1001729940

CAJERO23

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 07 de Mayo de 2021 a las 09:25:06 a.m.

No. RADICACION: 2021-4647

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO AV VILLAS

OFICIO No.: 0183 del 28-04-2021 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE TULUA de TULUA

MATRICULAS 71181 TULUA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	0	0	0
			=====	=====
			0	0
Total a Pagar:			\$	0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA DRIP (EFECTIVO. EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0



OFICIO No. 0183
Abril 28 de 2021

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS y PRIVADOS
TULUA VALLE**

Me permito transcribirle el auto interlocutorio No. 0355 del 28 de abril de 2021 proferido dentro del proceso ejecutivo instaurado por BANCO AV VILLAS con NIT. 860.035.827-5 contra ANDREA CONSTANZA MEJIA MORALES que dice:

RESUELVE: 3...DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que le corresponde a **ANDRA CONSTANZA MEJIA MORALES** titular de la C.C. No. 66.718.486, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 384-71181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá Valle. **4... COMUNIQUESE** la anterior medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle, a fin de que inscriba el embargo y expida el correspondiente certificado...**CUMPLASE...EL JUEZ (fdo) JORGE J. CORREA ALVAREZ.**

Atentamente

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

jrcm





SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Agosto 04 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 582

Agosto cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Bancolombia S.A. a través de endosatario en procuración, instaura demanda ejecutiva en contra de **Martha Cecilia López Henao**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

La parte demandante, allega como título valor dos PAGARÉ (sin número y No 8130103538) por la suma de \$12.605.705 y \$4.507.833, sobre los cuales solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto los títulos valores como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Por otro lado, no se accederá a la petición de tener como dependiente judicial a Paul Steven Arce Carvajal, Luisa Fernanda Burbano Aldarete, Dignora Herrera López, Rafael Núñez Londoño, Jhon Alex Córdoba Escorcía y Ricardo Henao Riascos, por cuanto no se allegó certificación de estudios de los mismos.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **MARTHA CECILIA LÓPEZ HENAO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (**\$12.605.705**) como capital del pagaré S/N suscrito el 03 de enero de 2019.

a) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 16 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$4.507.833**) como capital del pagaré No. 8130103538.

a) Por los intereses de mora sobre el capital descrito en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 23 de marzo de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.



2°. ORDENAR a la demandada **MARTHA CECILIA LÓPEZ HENA** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE a la demandada **MARTHA CECILIA LÓPEZ HENA** la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 - 292 del Código General del Proceso.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte los títulos valores originales, es decir los PAGARÉ y la CARTA DE INSTRUCCIONES a la demanda, la cual deberá allegar por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personería al Dr. Pedro José Mejía Murgueitio, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 16.657.241 de Cali y T.P 36.381 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

6°. NO TENER como dependiente judicial a Paul Steven Arce Carvajal, Luisa Fernanda Burbano Aldarete, Dignora Herrera López, Rafael Núñez Londoño, Jhon Alex Córdoba Escorcía y Ricardo Henao Riascos, por lo expuesto en parte motiva de este proveído.

7°. En cuanto a la autorización respecto a Liseth Jhoana Rangel Cuenca, Ana Yeimmi Calle Caro, José Luis Rentería Castro, Cristian Tascon Moreno, Santiago Orjuela Salazar, Daniela Yepes Orozco, Vanessa García Alvarado, Diana Carolina González Castaño, Carmiña González Reyes y Cesar Augusto Borrero Ospina, aténgase a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 123 del C.G del Proceso.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a63819f47df5554a653df45c4b6fdbd7ebdd34f18b143743f9ca0dcb0ca12de6

Documento generado en 04/08/2021 11:27:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>